

Artículo 26: Infracciones.-

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere la presente Ordenanza los actos u omisiones descritos en su contenido que contravengan lo establecido en el articulado de la misma.

Artículo 27: Clasificación de las Infracciones.-

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves.
- c) Infracciones muy graves.

La clasificación de la falta será determinada en el expediente administrativo que se instruye de acuerdo con las normas de estas ordenanzas, en el caso de no existir clasificación para la falta esta será considerada como falta leve. En todo caso corresponde al instructor del expediente determinar la clasificación de la falta de acuerdo con estas ordenanzas. Según la cantidad, la calidad, el valor y la reincidencia de la falta el instructor podrá aumentar o disminuir la clasificación de las faltas.

Artículo 28: Sanciones.-

28.1.- las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves: multas de 30 hasta 100 Euros.-
- b) Infracciones graves: multas de 101 a 1.000 Euros.-
- c) Infracciones muy graves: multas de 1.001 a 3.000 Euros.-

d) En caso de reincidencias de faltas muy graves, se podrá prohibir el acceso del sancionado al lugar, por el espacio hasta de 1 año. Incluso a organizaciones públicas o privadas.

28.2.- En todo caso, en la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de la culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

Artículo 29: Obligación de reposición del daño.-

La imposición de las sanciones en esta Ordenanza no libera al infractor de la obligación de reponer el bien dañado, planta, mobiliario de playas etc. que resultase afectado, según la valoración realizada por el Servicio Técnico de Medio Ambiente.

Artículo 30.- Competencias.-

La competencia para la tramitación de solicitudes relativas a ésta Ordenanza, resolución de las mismas, régimen sancionador y, en general, para la interpretación de su contenido, corresponderá, a partir de la entrada en vigor de la misma, al titular de la Consejería de Medio Ambiente.-

DISPOSICIÓN FINAL.-

Vigencia.

La presente Ordenanza se publicará en el BOME y no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.-